



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 01 MAR 2019

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 01090-2018, de fecha 07 de marzo de 2018; la Resolución Regional Sectorial Nº 00640, de fecha 10 de setiembre de 2018; la Resolución Directoral Nº 004147, de fecha 15 de noviembre de 2018; Oficio Nº 068-2019-GOB.REG.DRET-D, de fecha 23 de enero de 2019; Informe Nº 114-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de febrero de 2019; y;

CONSIDERANDO:

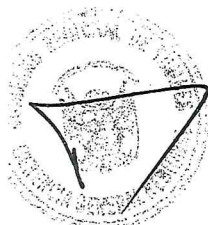
Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 01090-2018, de fecha 07 de marzo de 2018, se realiza la adjudicación de la Plaza con Código Nº 111221H61046, perteneciente a la Institución Educativa Inicial "Carrusel de Niños", a favor de YACILA VINCES ERLA ANDREA, en mérito a que la docente que ocupaba el primer lugar del cuadro de mérito no se encontraba presente en dicho acto.

Que, mediante Escrito con Expediente de Registro Nº11863, de fecha 17 de mayo del 2018, presentado ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, en adelante la UGEL Tumbes, la docente MARGARITA VIVIANA LOJAS JARAMILLO, solicitó la adjudicación de una plaza de contrato como docente de educación de nivel inicial, al haber adquirido el orden de mérito aprobatorio, previa nulidad del retiro del cuadro de orden de mérito en el acto de adjudicación de fecha 07 de marzo de 2018, alegando que el proceso de adjudicación no se llevó a cabo en la fecha señalada en el cronograma establecido en el Oficio Múltiple Nº 020-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, por lo que se le habría afectado el derecho de participación; precisando que el día 07 de marzo de 2018, se presentó al acto de adjudicación aproximadamente a las 04:30 pm.

Que, con Oficio Nº 799-2018-GRT-DRET-UGELT-D, de fecha 15 de junio de 2018, el Director de la UGEL Tumbes, comunicó a la docente MARGARITA VIVIANA LOJAS JARAMILLO, el Informe Nº09-2018-GRT-UGELT-CPCD, de fecha 12 de junio de 2018, a través del cual la Comisión de Proceso de Contratación de Docente 2018 de la UGEL Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la docente en cuestión a través del Escrito con Expediente de Registro Nº11863, de fecha 17 de mayo del 2018, presentado ante la UGEL Tumbes.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 067103-2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 01 MAR 2019

Que, mediante Escrito con Expediente de Registro Nº 15326, de fecha 10 de julio de 2018, la docente MARGARITA VIVIANA LOJAS JARAMILLO, interpone ante la UGEL Tumbes recurso de apelación contra el Informe Nº 09-2018-GRT-UGELT-CPCD, de fecha 12 de junio de 2018, que resolvió declarar Improcedente lo solicitado por la docente en cuestión a través del Escrito con Expediente de Registro Nº 11863, de fecha 17 de mayo del 2018, presentado ante la UGEL Tumbes, es decir, la nulidad de su retiro del cuadro de orden de mérito y en consecuencia se le adjudique la plaza con Código Nº111221H61046, perteneciente a la Institución Educativa Inicial "Carrusel de Niños", y que se le adjudico a la profesora YACILA VINCES ERLA ANDREA.

Que, con Oficio Nº 078-2018-GRTUMBES-DRET-UGELT-OAJ-D, de fecha 10 de agosto de 2018, el Director de la UGEL Tumbes, remite el Escrito con Expediente de Registro Nº 15326, de fecha 10 de julio de 2018, presentado por la docente MARGARITA VIVIANA LOJAS JARAMILLO, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, atendiendo a que con Informe Nº299-2018/GRT-TUMBES-DRET-UGEL-T-OAJ, de fecha 03 de agosto de 2018, el Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Tumbes, opina que el recurso de apelación en cuestión sea remitido a la DRET en mérito a que este resultaría ser el superior jerárquico.

Que, con Informe Nº 908-2018-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 13 de agosto de 2018, la entonces Asesora Legal de esta Dirección Regional opina que se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARGARITA VIVIANA LOJAS JARAMILLO, contra el Informe Nº09-2018-GRT-UGELT-CPCD, de fecha 12 de junio de 2018, emitido por la Comisión de Proceso de Contratación de Docente 2018 de la UGEL Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la docente en cuestión a través del Escrito con Expediente de Registro Nº11863, de fecha 17 de mayo del 2018, presentado ante la UGEL Tumbes.

Que, mediante, Resolución Regional Sectorial Nº 00640, de fecha 10 de setiembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARGARITA VIVIANA LOJAS JARAMILLO, contra el Informe Nº09-2018-GRT-UGELT-CPCD, de fecha 12 de junio de 2018, emitido por la Comisión de Proceso de Contratación de Docente 2018 de la UGEL Tumbes.

Que, con Resolución Directoral Nº 004147, de fecha 15 de noviembre de 2018, la UGEL Tumbes, en mérito a la Resolución Regional Sectorial Nº 00640, de fecha 10 de setiembre de 2018 y dando cumplimiento a la misma, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve dar por concluida a partir de dicha resolución el contrato realizado a favor de YACILA VINCES ERLA ANDREA, en la plaza con Código Nº 111221H61046, perteneciente a la Institución Educativa Inicial "Carrusel de Niños", ejecutado con Resolución Directoral Nº 01090-2018, de fecha 07 de marzo de 2018.

Que, habiéndose notificado con fecha 20 de noviembre de 2018, a la profesora YACILA VINCES ERLA ANDREA, la Resolución Directoral Nº004147, de fecha 15 de noviembre de 2018, emitida por la UGEL Tumbes, dicha administrada recién toma conocimiento sobre la existencia de la Resolución Regional Sectorial Nº 00640, de





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 01 MAR 2019

fecha 10 de setiembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARGARITA VIVIANA LOJAS JARAMILLO, contra el Informe N°09-2018-GRT-UGELT-CPCD, de fecha 12 de junio de 2018, con fecha 20 de diciembre de 2018, solicita ante esta Dirección Regional la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N°00640, de fecha 10 de setiembre de 2018.

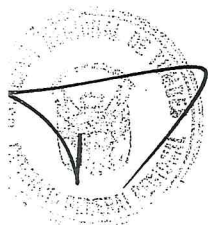
Que, con Oficio N° 068-2019/GOB.REG.DRET-D, de fecha 23 de enero de 2019, el Director Regional de Educación de Tumbes, remite el Informe N°049-2019/GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 21 de enero de 2019, a través del cual se recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 00640, de fecha 10 de setiembre de 2018.

Que, mediante Informe N°114-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de febrero de 2019, el Jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, opina: i) Que, resulta procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 00640, de fecha 10 de setiembre de 2018, y los demás actos administrativos generados a partir de dicha resolución, en consecuencia, se deberá declarar la validez de la Resolución Directoral N° 004147, de fecha 07 de marzo de 2018; y ii) Recomienda que se remita todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, a efecto de investigar y determinar presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores públicos, según corresponda.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – TUOLPAG, en lo referente a las causales de nulidad, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El **defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de los actuados y tomando en consideración los informes emitidos por las áreas de asesoría jurídica tanto de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y del Gobierno Regional de Tumbes, se concluye que la Resolución Regional Sectorial N°00640, de fecha 10 de setiembre de 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación, incurre en las causales de nulidad 1) y 2) del artículo 10° del TUOLPAG, al





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000103 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 01 MAR 2019

contravenir lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, ya que conoció y resolvió vía recurso de apelación cuando le correspondía resolver a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes en concordancia con el inciso i) del numeral 5.6.3. del Decreto Supremo N°001-2017-MINEDU.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del TUOLPAG, referente a la instancia competente para declarar la nulidad de oficio, refiere que: **"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."** Asimismo en el numeral 11.3 del artículo en cuestión, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, el artículo 12° del TUOLPAG, precisa que los efectos de la declaración de nulidad son: 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; 12.2. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa; 12.3. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que, el artículo 211° del TUOLPAG, determina que la figura anulatoria oficiosa se debe valerse de los supuestos jurídicos de invalidez recogidos en la regulación jurídica del procedimiento es decir, la necesidad de acudir a la nulidad de oficio atiende a los que los vicios que se encuentran son de tal gravedad que ni siquiera la conservación puede servir para mantener la cordura jurídica del proceder administrativo. Asimismo, en los numerales 2) y 3) del artículo en comentario, establece de modo indubitable quién es el responsable de decidir acerca de la nulidad de oficio determinándose, en su primer párrafo, que será el agente público de mayor rango respecto del órgano expediente de la actuación administrativa materia de expediente anulatorio, así como los plazos para que se proceda a la declaración anulatoria de oficio atendiendo a que dicha figura procesal no puede estar sujeta al mero arbitrio de las condiciones de utilidad, conveniencia o cualquier otra mediad o pretexto que pudiere argüir la administración pública.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 01 MAR 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00640, de fecha 10 de setiembre de 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y de todos los actos administrativos emitidos a partir de la resolución citada, dado que dicho acto administrativo contiene vicios de nulidad trascendente por haber sido emitido por autoridad incompetente por razón de la materia; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la plena validez y vigencia de la Resolución Directoral Nº 01090-2018, de fecha 07 de marzo de 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al inciso d) del artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
- GOBERNADOR REGIONAL